

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: (...).

SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD JUÁREZ
DEL ESTADO DE DURANGO.

COMISIONADO PONENTE: LIC MARIO
HUMBERTO BURCIAGA SÁNCHEZ.

EXPEDIENTE: RR/007/09

Victoria de Durango, Dgo., a trece de marzo del dos mil nueve. -----

VISTOS para resolver el Recurso de Revisión **RR/007/09** interpuesto por el C. (...) en contra del Sujeto Obligado denominado **UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO** y encontrándose integrado el Pleno de esta Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, y

R E S U L T A N D O

- I. Con fecha 18 de diciembre del 2008, el recurrente presentó solicitud de acceso a la información pública en forma escrita, a la Universidad Juárez del Estado de Durango, requiriendo lo siguiente: -----

“...

- 1.- Copia del **DOCUMENTO** que obra en los archivos de la Universidad Juárez del Estado de Durango, en relación a las compensaciones o salarios fuera de nomina a que tiene lugar y su periodicidad en la Tesorerita (sic) de la Universidad Juárez del Estado de Durango para el personal que ahí labora . . .”
- 2.- Copia del **DOCUMENTO** que obra en los archivos de la Universidad Juárez del Estado de Durango, en relación a la nomina de aguinaldo correspondiente a este año que transcurre,

..."

- 3.- Copia del **DOCUMENTO** que obra en los archivos de la UJED, en relación al resultado del estudio actuarial para la jubilación del personal académico de la Universidad Juárez del Estado de Durango, . . .”
- 4.- Copia del **DOCUMENTO** que obra en los archivos de la Universidad Juárez del Estado de Durango, en relación, a la cantidad total actual del fideicomiso para la jubilación del personal académico de la Universidad Juárez del Estado de Durango, . . .”
- 5.- Copia del **DOCUMENTO** que obra en los archivos de la Universidad Juárez del Estado de Durango, en relación, a los prestamos que del fideicomiso para la jubilación del personal académico se han realizado desde su creación hasta la fecha, ..”
- 6.- Copia del **DOCUMENTO** que obra en los archivos de la Universidad Juárez del Estado de Durango, en relación, a la cantidad que del fideicomiso para la jubilación del personal académico se ha devuelto al mismo por concepto de exención de impuestos por la compra de vehículos que los maestros han adquirido a través del fideicomiso en virtud de que las facturas se registran a nombre de la UJED y del Académico en cuestión, . . .”
- 7.- Copia del **DOCUMENTO** que obra en los archivos de la Universidad Juárez del Estado de Durango, en relación a el porque se cancelo en agosto de este año el seguro para que en caso de deudores del fideicomiso para la jubilación del personal académico fallezcan, desde el nivel Rector de la Universidad Juárez del Estado de Durango, . . .”
- 8.- Copia del **DOCUMENTO** que obra en los archivos de la Universidad Juárez del Estado de Durango, en relación a quien o quienes cancelaron en agosto de este año el seguro para en caso de deudores del fideicomiso para la jubilación del personal académico fallezcan, . . .”
- 9.- Copia del **DOCUMENTO** que obra en los archivo de la Universidad Juárez del Estado de Durango, en relación a cuanto fue el excedente o dividendos que se generó de los seguros contratados para los académicos de la Universidad Juárez del Estado de Durango en este año, . . .”
- 10.-Copia de(sic) del documento que obra en los archivos de la Universidad Juárez del Estado de Durango en relación a en qué se ha utilizado o cual fue el destino del los excedentes o dividendos que se han generado de los seguros contratados

para los académicos de la Universidad Juárez del Estado de Durango desde que, se inicio con estos contratos hasta la fecha,

...

- II. Mediante oficio sin número de fecha 26 de enero del 2009, el Titular de la Unidad de Enlace de la Universidad Juárez del Estado de Durango, atendió la solicitud de acceso a la información en los términos siguientes:

“ . . .

En atención a su solicitud presentada ante esta Unidad de Enlace a mi cargo, de fecha **18 de Diciembre de 2008**, constante de siete hojas tamaño carta, presentada ese mismo día, le informo lo siguiente:

A.- En relación al numeral **1** de su petición de fecha 18 de diciembre de 2008, me permito informarle que la **Universidad Juárez del Estado de Durango** no cubre compensaciones o salarios fuera de nómina.

B.- Respecto del punto **2**, le solicito realice la **aclaración** correspondiente, esto es en cuanto a que Escuela y/o Facultad y/o Departamento solicita la nómina de aguinaldo correspondiente al año 2008, puesto que esta petición no es clara.

C.- Existe un estudio actuarial para el análisis de la jubilación del personal académico de la Máxima Casa de Estudios, el cual muestra el valor del pasivo contingente que por concepto de jubilación tiene la Universidad Juárez del Estado de Durango con su personal. El estudio consta de poco más de trescientas hojas y en caso de que Usted requiera copia del mismo le solicito se sirva cubrir el importe de \$13,743.00 (son Trece mil Setecientos Cuarenta y Tres Pesos M.N.).

El monto económico a cubrir y en comento, tiene su fundamento legal en los artículos 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango y 57 Bis de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, como pago de derechos determinados tomando en cuenta la zona económica decretada por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, amén de que el salario mínimo diario para esta ciudad de Durango, Dgo., para la fecha de su solicitud de mérito era de \$45.81, sin considerar el incremento correspondiente al año 2009, en tal virtud la Universidad

Juárez del Estado de Durango, requiere de tal suma de dinero para proceder el fotocopiado correspondiente, mismo que se realizará previamente a cubrirse los derechos respectivos en la Tesorería de la UJED, cuyo domicilio es de pleno conocimiento, sito en Calle Constitución número 404 sur, Zona Centro, de esta ciudad de Durango, C.P. 34000, por lo que se da cumplimiento al punto 3.

D.- En cuanto a los puntos **4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10**, en donde solicita diversas información en relación a los prestamos y contratos de seguro que del fideicomiso para la jubilación del personal académico se han realizado y/o contratado, le informo que los recursos del **FIDEICOMISO PARA LA JUBILACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO, NO SON PÚBLICOS**, por lo tanto la Máxima Casa de Estudios a través de la Unidad de Enlace que represento, no tiene injerencia con la operatividad, funcionamiento y distribución de los recursos propios del referido fideicomiso, por lo que le solicito que la solicitud sea dirigida al propio **FIDEICOMISO**, quien es el indicado para, en su caso, dar contestación en cuanto a estos puntos; lo anterior, en virtud de que no obran en poder de esta Unidad de Enlace a mi cargo, documento alguno que ampare la información solicitada.

...”

- III.** Con fecha 03 de febrero del 2009, el solicitante inconforme con la determinación del sujeto obligado, interpuso **Recurso de Revisión** ante esta Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, al expresar textualmente lo siguiente: - - -

“...”

IV. EL ACTO QUE SE RECURRE ES: El acto de no haber entregado la información solicitada el 18 de diciembre del año 2008, en tiempo y forma tal como lo establece la Ley de la Materia, y que con el oficio sin número de fecha 26 de enero del 2009 se pretende por el Titular de la Unidad de enlace de la UJED dar respuesta fuera de tiempo.

V. LA FECHA EN QUE SE NOTIFICÓ O TUVO CONOCIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO: No se tiene respuesta de solicitud enviada a la U.J.E.D., el 18 de diciembre del año 2008 y a la fecha no hay contestación en tiempo y forma, habiendo vencido el plazo que otorga la Ley, pues con su oficio de fecha 26 de enero del año 2009, misma fecha en que se notifica pues ni se da respuesta a los puntos

o cuestiones planteadas para tener Acceso a la Información Pública a que el sujeto obligado debe responder:

En relación al inciso “**A**” no basta con afirmar que no se cubren compensaciones o salarios fuera de Nómina en la Universidad, dado que toda afirmación debe probarse; en cuanto al inciso “**B**” si el suscripto no aclara a qué Escuela, Facultad o Departamento, se solicita la Nómina de aguinaldo correspondiente al año 2008, la petición es clara pues me refiero en lo general para el aguinaldo otorgado a todos los Trabajadores Universitarios en el año pasado. En cuanto al inciso “**C**” hago de conocimiento que, en la solicitud de Acceso a la Información Pública en el último párrafo expongo claramente que: el Suscripto requiere COPIA SIMPLE de los documentos en cuestión que obran en los archivos del Sujeto Obligado y que la Ley de Hacienda del Estado de Durango en vigor, debe aplicarse correctamente tal como el Sujeto Obligado conoce plenamente, pero que con su actitud esta negando la información solicitada violando la Ley de Acceso a la Información. En cuanto al inciso “**D**” de los puntos 4,5,6,7,8,9 y 10 el Sujeto Obligado hace una mezcla de los asuntos respecto del Fideicomiso para la jubilación del Personal Académico de la Universidad y de los Seguros contratados para los Académicos, cosas y casos totalmente ajenos entre unos y otros, con el afán de confundir y no otorgar la Información requerida dado que en el interviene la Rectoría directamente a través de un representante en la Comisión Mixta para la Jubilación del Personal Académico. Por lo cual se debe responder a la cuestión planteada en los puntos 4, 5, 6, 7 y 8 de mi solicitud de Acceso a la Información; respecto a los puntos 9 y 10 indebidamente mezclados debe responderse clara y expresamente a los puntos 9 y 10, respecto de los Seguros contratados para los Académicos de la Universidad Juárez, según el Contrato Colectivo de Trabajo.

...”

- IV.** Por acuerdo de fecha 03 de febrero del 2009, emitido por el C. Lic. Mario Humberto Burciaga Sánchez Comisionado Presidente de este Órgano Constitucionalmente autónomo, especializado e imparcial y en presencia de la Secretaría Ejecutiva, asignó el número de expediente **RR/007/09** al Recurso de Revisión y para los efectos del artículo 80, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Durango en lo sucesivo la Ley, se turnó al suscrito como Comisionado Ponente. - - - - -

- V. A través del proveído de fecha 04 de febrero del 2009 y de conformidad a lo establecido por el artículo 80, fracción II de la Ley, el Comisionado Ponente admitió el recurso de revisión y admitió las pruebas documentales ofrecidas por el recurrente las cuales fueron desahogadas por su propia y especial naturaleza. - - - - -
- VI. Así mismo, con fecha 05 de febrero del 2009 y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción III de la Ley, se notificó al sujeto obligado mediante el oficio **CETAIP/076/09** la admisión del recurso de revisión interpuesto en su contra, otorgándole un término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, para que ofreciera contestación al recurso de revisión y aportara las pruebas pertinentes. - - - - -
- VII. Con fecha 12 de febrero del año en curso y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley, se recibió en esta Comisión el escrito mediante el cual la Universidad Juárez del Estado de Durango, da cumplimiento en tiempo y forma a la contestación al recurso de revisión que nos ocupa al responder lo siguiente: - - - - -

“ . . .

CONTESTACIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN

1.- La **Universidad Juárez del Estado de Durango**, cumple con todos y cada uno de los requerimientos correspondientes de los que ha sido objeto, sin embargo no se debió de haber admitido el **recurso de revisión** interpuesto por el C. (...), puesto que en ningún momento la **UNIVERSIDAD JUÁREZ**

DEL ESTADO DE DURANGO se a negado a proporcionar la información requerida.

2.- Falso es que no se haya dado respuesta a la solicitud del promoverlo, puesto que según se justifica con el documento que para tal efecto se acompaña si se dio oportunamente respuesta, amén que oportunamente se contestó, considerando los días hábiles y el periodo vacacional de la UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO del año próximo pasado (diciembre de 2008) que fue del 20 de diciembre de 2008 al 8 de enero de 2009, por lo tanto el término de quince días hábiles para la notificación venecía hasta el día 26 de enero de 2009.

3.- Toda vez que a criterio del suscrito se actualiza la **causal de sobreseimiento** a que se refiere el **artículo 84, fracción II** en relación con el **artículo 89** ambos de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango**, es procedente se declare el **SOBRESEIMIENTO** del Recurso de Revisión que nos ocupa interpuesto por el recurrente en el que aduce la **falta de respuesta** a su solicitud de información de fecha 18 de diciembre de 2008, en virtud de que la falta de respuesta a una solicitud de información según el artículo 75, último párrafo de la Ley es considerada como **negativa ficta**, cuando dentro de los plazos establecidos en la Ley, el sujeto obligado **no diera respuesta a una solicitud de acceso a la información** y en el caso que nos ocupa, no se actualiza la negativa ficta en virtud de que mi representada **DIO CONTESTACIÓN A LA PETICIÓN DEL C. (...) CON FECHA 26 DE ENERO DE 2009**, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75, fracción XI y último párrafo; 84, fracción II y 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es procedente se **SOBRESA** (sic) el Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente impugnando la **negativa de acceso a la información** la cual en la especie no se actualiza, ya que mi representada si dio respuesta a la solicitud de información de la ahora recurrente.

3.- (sic) Con independencia de lo anterior, debió de haberse desecharido el recurso por improcedente, en base a lo establecido por el artículo **83 fracción II** de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango**, puesto que existe un **RECURSO DE REVISIÓN** promovido por el misma (sic) recurrente, el cual atinadamente fue **SOBRESEIDO**, y el cual se le asignó el número **RR/004/09**, por lo tanto debió de haberse desecharido el recurso que nos ocupa.

La Máxima casa de Estudios que represento en tiempo y forma a través del Titular de la Unidad de Enlace Dr. Jaime Fernández Escárcega y mediante procedimiento del 26 de Enero de 2009, dio respuesta a una solicitud presentada el día 18 de diciembre de 2008, ratificando por economía procesal en este acto, el escrito del Dr. Jaime Fernández Escárcega, constante de dos fojas y el cual se ofrece como prueba, acompañado para tal efecto

...”

- VIII.** Con fecha 17 de febrero del 2009 y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley, se dio vista al recurrente lo manifestado por el sujeto obligado en relación a la contestación del recurso de revisión, para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, presentara pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. - - - - -
- IX.** Por auto de fecha 11 de marzo del año que transcurre, el Comisionado ponente tuvo por cumplimentado el requerimiento hecho al recurrente y habiendo estimado que el expediente en que se actúa está debidamente sustanciado y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción VII de la Ley, declaró cerrada la instrucción y ordenó emitir la resolución correspondiente. - - - - -

C O N S I D E R A N D O

P R I M E R O.- Este Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 6º, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango;

1º, 63, 67 fracciones I y IV; 74, 75, 78, 80, 81, 82 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango. - - - - -

S E G U N D O.- De conformidad con el artículo 10 apartado **A** fracción VII de la Ley, distingue como sujetos obligados directos a proporcionar información **Las Universidades e Instituciones públicas de Educación Superior** que en el presente caso es la Universidad Juárez del Estado de Durango, la receptora de la solicitud de información pública presentada por el recurrente. - - - - -

T E R C E R O.- Por dispositivo legal, el Recurso de Revisión es procedente, contra actos y resoluciones dictadas por los sujetos obligados directos en relación a las solicitudes de acceso a la información tal como acontece en el presente caso, al impugnar el recurrente el acto emitido mediante el oficio sin número de fecha 26 de enero del 2009 signado por el Responsable de la Unidad de Enlace de la Universidad Juárez del Estado de Durango y que obra en el expediente en el que se actúa. - - - - -

C U A R T O.- Antes de entrar al examen de la litis, es menester analizar si en el recurso de revisión de mérito se actualiza alguna de las causales de improcedencia o de sobreseimiento, en virtud de que éstas se encuentran relacionadas con aspectos necesarios en el procedimiento de acceso a la información y además por ser cuestiones de orden público de conformidad a lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, las aleguen o no las partes, es deber de este Órgano Constitucional autónomo, especializado e imparcial analizarlas en forma, toda vez que de actualizarse solo una de las hipótesis previstas en los artículos 83 y 84 de la codificación en cita, su declaración traerá como consecuencia la imposibilidad de esta Comisión para emitir pronunciamiento de fondo respecto a la controversia planteada. - - - - -

En esta tesisura, el sujeto obligado al rendir la contestación del recurso de revisión que nos ocupa aduce lo siguiente: - - - - -

“ . . .

2.- Falso es que no se haya dado respuesta a la solicitud del promovente, puesto que según se justifica con el documento que para tal efecto se acompaña si se dio oportunamente respuesta, amén que oportunamente se contestó, considerando los días hábiles y el periodo vacacional de la UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO del año próximo pasado (diciembre de 2008) que fue del 20 de diciembre de 2008 al 8 de enero de 2009, por lo tanto el término de quince días hábiles para la notificación fenecía hasta el día 26 de enero de 2009.

De lo anterior, este Pleno de la Comisión determina que si le asiste la razón al sujeto obligado, en virtud de que el sujeto obligado atendió la solicitud de acceso a la información conforme a lo establecido por el artículo 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, al disponer textualmente lo siguiente: **“Toda solicitud de información realizada en los términos de la presente Ley deberá ser atendida en un plazo máximo de quince días hábiles siguientes al de la solicitud”**, y en el caso que nos ocupa, la solicitud de información presentada por el recurrente ante el sujeto obligado fue el día **18 de Diciembre del 2008** según consta en el sello de recibo correspondiente, por lo tanto, el plazo comenzó a computarse el día hábil siguiente al de su presentación, es decir, el día **19 de Diciembre del 2008** y **venció el día 26 de Enero del 2009**, descontándose los días 21 al 31 de diciembre del 2008; 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del mes de Enero del 2009 por ser periodo vacacional, sábados, domingos y día inhábil. - - -

Asimismo, el sujeto obligado en su contestación al recurso de revisión que nos ocupa alega lo siguiente: - - - - -

" . . .

3.- Toda vez que a criterio del suscrito se actualiza la **causal de sobreseimiento** a que se refiere el **artículo 84, fracción II** en relación con el **artículo 89** ambos de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango**, es procedente se declare el **SOBRESEIMIENTO** del Recurso de Revisión que nos ocupa interpuesto por el recurrente en el que aduce la **falta de respuesta** a su solicitud de información de fecha 18 de diciembre de 2008, en virtud de que la falta de respuesta a una solicitud de información según el artículo 75, último párrafo de la Ley es considerada como **negativa ficta**, cuando dentro de los plazos establecidos en la Ley, el sujeto obligado **no diera respuesta a una solicitud de acceso a la información** y en el caso que nos ocupa, no se actualiza la negativa ficta en virtud de que mi representada **DIO CONTESTACIÓN A LA PETICIÓN DEL C. (...) CON FECHA 26 DE ENERO DE 2009**, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75, fracción XI y último párrafo; 84, fracción II y 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es procedente se **SOBRESA** (sic) el Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente impugnando la **negativa de acceso a la información** la cual en la especie no se actualiza, ya que mi representada si dio respuesta a la solicitud de información de la ahora recurrente.

No obstante, se considera que si le asiste la razón a la Universidad Juárez del Estado de Durango al expresar lo siguiente: “ . . . y en el caso que nos ocupa, no se actualiza la negativa ficta en virtud de que mi representada **DIO CONTESTACIÓN A LA PETICIÓN DEL C. (...) CON FECHA 26 DE ENERO DE 2009**. - -

De lo anterior no se actualiza la negativa ficta prevista en el artículo 75, fracción XI y último párrafo, en virtud de que la solicitud de información de fecha 18 de diciembre del 2009, fue atendida mediante el **oficio sin número de fecha 26 de enero del 2009** signado por el Titular de la Unidad de Enlace de la Universidad Juárez del Estado de Durango y que obra en autos del expediente en el que se actúa. - - - - - Por lo que hace a la causal de sobreseimiento contemplada en el artículo 84, fracción II de la Ley a que hace alusión el sujeto obligado, no se actualiza en la especie, atento a las consideraciones siguientes: - - - - -

Cuando el solicitante pretende impugnar la causal de la negativa ficta y esta Comisión haya dado vista al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor de tres días, acredite: - - - - -

- 1) Haber respondido en tiempo y forma la solicitud, o bien,
- 2) Dé respuesta a la misma.

En el primer caso, el recurso se considerará improcedente y la Comisión deberá dictar auto de sobreseimiento en un término de 48 horas. - - - - -

En el segundo caso, la Comisión emitirá, en un plazo no mayor de cinco días hábiles su resolución, con base en el contenido de la solicitud original y la respuesta del sujeto obligado, así lo contempla el artículo 89 de la Ley. - - - - -

Se actualizará la negativa ficta, cuando dentro de los plazos establecidos en la ley, el sujeto obligado no diera respuesta a una solicitud de acceso a la información, así lo dispone el artículo 75, último párrafo de la ley, y en el caso que nos ocupa, no se actualiza ninguno de los dos supuestos contemplados en el artículo 89 de la ley, en virtud de que el sujeto obligado si atendió la solicitud en el plazo máximo que contempla el artículo 56 de la multicitada ley. - - - - -

Por último, el sujeto obligado en su contestación al recurso de revisión, arguyó lo siguiente: - - - - -

3.- (sic) Con independencia de lo anterior, debió de haberse desechado el recurso por improcedente, en base a lo establecido por el artículo **83 fracción II** de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango**, puesto que existe un **RECURSO DE REVISIÓN** promovido por el misma (sic) recurrente, el cual atinadamente fue **SOBRESEIDO**, y el cual se le asignó el número **RR/004/09**, por lo tanto debió de haberse desechado el recurso que nos ocupa.

La Máxima casa de Estudios que represento en tiempo y forma a través del Titular de la Unidad de Enlace Dr. Jaime Fernández Escárcega y mediante procedimiento del 26 de Enero de 2009, dio respuesta a una solicitud presentada el día 18 de diciembre de 2008, ratificando por economía procesal en este acto, el escrito del Dr. Jaime Fernández Escárcega, constante de dos fojas y el cual se ofrece como prueba, acompañado para tal efecto.

La causal de improcedencia hecha valer por el sujeto obligado, no se actualiza en la especie, atento a las consideraciones siguientes: - - - - -

Si bien es cierto, que en los archivos que obran en esta Comisión, existe un recurso de revisión signado con el número **RR/004/09** el cual fue promovido por el hoy recurrente; resolviéndose en la parte que nos interesa lo siguiente: - - - - -

“ ...

II. Toda vez que a criterio de la suscrita Comisionada Ponente encargada de la sustanciación del Recurso de mérito, se actualiza la causal de sobreseimiento a que se refiere el artículo 84, fracción II en relación con el artículo 89 ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; por lo que se declara el **SOBRESEIMIENTO** del Recurso de Revisión que nos ocupa interpuesto por el recurrente, en virtud de que la falta de respuesta a una solicitud de información según el artículo 75 último párrafo de la Ley es considerada como **negativa ficta**, cuando dentro de los plazos establecidos en la Ley, el sujeto obligado **no diera respuesta a una solicitud de acceso a la información** y en el caso que nos ocupa, no se actualiza la **negativa ficta** en virtud de que el sujeto obligado en su contestación al recurso de revisión, manifiesta textualmente lo siguiente: - - - - -

“ ...

CONTESTACIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN

2.- Falso es que no se haya dado respuesta a la solicitud del promovente, puesto que según se justifica con el documento que para tal efecto se acompaña si se dio oportunamente respuesta, más no a un documento del 8

de diciembre de 2008, respecto del cual la UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO no tiene conocimiento del mismo, puesto que el que se exhibe y debidamente entregado es en respuesta al escrito de (...) DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2008 CONSTANTE DE NUEVE FOJAS, recibiendo ese día y suscrito en esa misma fecha por el propio promovente, amén que oportunamente se contestó, considerando los días hábiles y el periodo vacacional de la UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO del año próximo pasado (diciembre de 2008) que fue del 20 de diciembre de 2008 al 8 de enero de 2009, por lo tanto el término de quince días hábiles para la notificación fenece hasta el día 26 del mes y año en curso.

...”

Y así mismo, acompañó el documento que se describe, es decir el acuse de la respuesta otorgada a la solicitud de información presentada el 18 de diciembre del 2008 y no así como lo manifiesta el recurrente en fecha 08 del mismo mes y año, según consta con los documentos que obran en autos del expediente en el que se actúa. - - - - -

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75, fracción XI y último párrafo; 84, fracción II y 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente impugnando la **negativa ficta** la cual en la especie no se actualiza, ya que el sujeto obligado si dio respuesta a la solicitud de información del ahora recurrente mediante su oficio sin número de fecha 26 de Enero del año en curso y recibido en la misma fecha, por lo que el solicitante debió impugnar la respuesta otorgada por el sujeto obligado dentro del plazo que señala el artículo 76 de la Ley de la materia. - - - - -

Como es de observarse, en el Recurso de Revisión identificado con las siglas **RR/004/09** el solicitante **impugna la causal de negativa ficta** establecida en el artículo 75, fracción XI de la Ley y en el recurso de revisión que nos ocupa, el solicitante **impugna el oficio sin número de fecha 26 de enero del 2009 signado por el Titular de la Unidad de Enlace de la Universidad Juárez del Estado de Durango**; es decir, el mismo recurrente interpone dos recursos de revisión distintos ante esta Comisión en contra del mismo sujeto obligado, pero no así, en contra del

mismo acto reclamado, por lo tanto, no se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 83, fracción II de la ley, al expresar textualmente lo siguiente: - - - - -

"Artículo 83. El recurso será desecharido por improcedente cuando:

...
II. La Comisión haya resuelto anteriormente del recurso contra el mismo acto y resuelto en definitiva respecto del mismo recurrente;

..."

Finalmente, el Pleno de esta Comisión no advierte ningún otro supuesto legal que pudiera ocasionar el desechamiento o sobreseimiento del recurso de revisión que nos ocupa, por lo tanto, es procedente analizar la solicitud de información con la finalidad de verificar si no se actualiza supuesto alguno en el que se considere que la documentación requerida al sujeto obligado, encuadra dentro de la información de la denominada como reservada o confidencial. - - - - -

Q U I N T O.- Una vez precisado lo anterior, la litis en el presente asunto se circumscribe a determinar, si las respuestas otorgadas por el Titular de la Unidad de Enlace de la Universidad Juárez del Estado de Durango, fueron emitidas conforme a los principios de **máxima publicidad y transparencia**, entendiendo por el primer principio lo “*Relativo a privilegiar el interés público así como la difusión de información pública, útil, oportuna y de interés, relativa al ejercicio de las atribuciones u obligaciones de los sujetos obligados*” y por el segundo principio se entiende lo “*Relativo a hacer asequible a la población el ejercicio de la función pública a través de la difusión de información, facilitando su acceso y disposición*”, así lo disponen las fracciones IV y VII del artículo 5º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango. - - - - -

S E X T O.- Ahora bien, este Órgano Colegiado estima conveniente mencionar, que el **Derecho a la Información Pública** tiene su fundamento en el párrafo segundo del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en su artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y se ejerce mediante la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango y en ella se establecen, los órganos, criterios y procedimientos institucionales para que las personas cuenten con lo necesario para hacer efectivo este derecho fundamental de acceder a la información pública contenida en **documentos** los cuales son generados, administrados o se encuentran en poder de los sujetos obligados; entonces, si la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, es una ley de acceso a **documentos**, por ello es que el solicitante requirió a la Universidad Juárez del Estado de Durango, diversa documentación mediante el procedimiento de acceso a la información contemplado en los artículos 52 al 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, en lo sucesivo la Ley. -----

Del análisis a la solicitud de información presentada por el recurrente se advierte que en el numeral **1** requirió al sujeto obligado lo siguiente: “*Copia del DOCUMENTO que obra en los archivos de la Universidad Juárez del Estado de Durango, en relación a las compensaciones o salarios fuera de nomina a que tiene lugar y su periodicidad en la Tesorerita (sic) de la Universidad Juárez del Estado de Durango para el personal que ahí labora . . .*”-----

Y en la respuesta proporcionada por la Universidad Juárez del Estado de Durango atendió lo siguiente: “*A.- En relación al numeral 1 de su petición de fecha 18 de diciembre de 2008, me permito informarle que la Universidad Juárez del Estado de Durango no cubre compensaciones o salarios fuera de nómina.*”-----

Al respecto, es importante señalar, lo que señala el artículo 11 fracción I de la Ley, en el sentido de que los sujetos obligados directos deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, esto significa, que la Universidad Juárez del Estado de Durango sólo estará obligada a entregar documentos que fueron creados, administrados o se encuentren en su poder como parte de las funciones que realiza, ya que la Ley no obliga a elaborar o a generar un documento que responda a las necesidades del solicitante, porque como se comentó, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango es una ley para acceder a **documentos** y la obligación de proporcionar la información no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del solicitante, así lo dispone el artículo 6 último párrafo de la mencionada Ley. -----

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 81, párrafo primero, fracción II de la Ley, se **CONFIRMA** lo manifestado por el Responsable de la Unidad de Enlace del sujeto obligado en relación al numeral **1** del apartado **A** de la respuesta atendida a la solicitud de información respectiva. -----

Así mismo, se hace del conocimiento al Responsable de la Unidad de Enlace de la Universidad Juárez del Estado de Durango, que es causa de responsabilidad administrativa, declarar dolosamente la inexistencia de la información, cuando exista total o parcialmente en los archivos del sujeto obligado, así lo dispone el artículo 97 fracción III de la Ley. -----

S É P T I M O.- Siguiendo con el análisis de la solicitud de información presentada por el recurrente se advierte que en el numeral **2** requirió al sujeto obligado lo siguiente: “*Copia del DOCUMENTO que obra en los archivos de la Universidad*

Juárez del Estado de Durango, en relación a la nomina de aguinaldo correspondiente a este año que transcurre. . “-----

Y en la respuesta proporcionada por la Universidad Juárez del Estado de Durango, atendió lo siguiente: *“B.- Respecto del punto 2, le solicito realice la aclaración correspondiente, esto es en cuanto a que Escuela y/o Facultad y/o Departamento solicita la nómina de aguinaldo correspondiente al año 2008, puesto que esta petición no es clara”-----*

En su escrito de alegatos, el recurrente expreso lo siguiente: -----

“ . . . se hace saber a esta H. Comisión que la UJED con su respuesta del 26 de enero del 2009, no ha respondido en forma expresa y clara por cada pregunta de información solicitada según escrito presentado el 18 de diciembre del 2008.

...

2.- Copia del documento en relación a la nómina de aguinaldo correspondiente al año 2008, de todos los trabajadores de la UJED.

Una vez precisados los argumentos hechos valer por las partes, es conveniente mencionar, que no pasa desapercibido para el Pleno de esta Comisión, que si los datos proporcionados por el recurrente en su solicitud de acceso a la información no eran claros para el Responsable de la Unidad de Enlace de la Universidad Juárez del Estado de Durango, debió prevenirlo conforme a lo dispuesto por el artículo 54, párrafo primero de la ley al establecer textualmente lo siguiente: -----

Artículo 54.- La unidad de enlace al recibir la solicitud verificará que ésta contenga los elementos señalados en el artículo anterior; en caso contrario, se lo hará saber al solicitante en un plazo no mayor de tres días hábiles, requiriéndolo para que los complete y lo asesorará para tal

efecto. El solicitante deberá hacer la aclaración o completar la información en un plazo no mayor de tres días hábiles.

Es decir, si el responsable de la unidad de enlace consideró que la solicitud de acceso a la información era imprecisa o no fue clara, debió hacérselo saber al solicitante en un plazo no mayor de tres días para que la completara, y no así como ocurrió en la especie un día antes del vencimiento del plazo establecido en el artículo 56 de la ley.-----

En consecuencia, se le **exhorta** al Titular de la Unidad de Enlace de la Universidad Juárez del Estado de Durango, que al recibir una solicitud de acceso a la información verifique que contenga los elementos señalados en el artículo 53 de la ley, en caso contrario, se lo haga saber al solicitante en un plazo no mayor de tres días hábiles, requiriéndolo para que los complete y lo asesorará para tal efecto; y el solicitante deberá hacer la aclaración o completar la información en un plazo no mayor de tres días hábiles. -----

Por otra parte, el Pleno de esta Comisión de conformidad con el artículo 78 de la ley, debe suplir las deficiencias del recurso de revisión, siempre y cuando no altere el contenido original de la solicitud de acceso a la información, ni se modifiquen los hechos o peticiones expuestos en el recurso; para tales efectos y en virtud de que el responsable de la Unidad de Enlace de la Universidad Juárez del Estado de Durango no atendió en tiempo y forma la solicitado por el recurrente en el numeral identificado como **2**, se analizará si la información requerida por el solicitante, no encuadra en alguno de los supuestos de reserva o de confidencialidad o por el contrario, es de naturaleza pública. -----

Es conveniente mencionar de manera anticipada, que la información solicitada por el recurrente, en el numeral **2** se refiere a las denominadas **obligaciones de**

transparencia establecidas de manera **general** en el artículos 13, fracción VII y de manera **particular** en su artículo 23, fracción VI ambos preceptos de la ley de la materia. - - - - -

Así el artículo 13, en su fracción VII de la Ley establecen textualmente lo siguiente:

Artículo 13.- Los sujetos obligados directos deberán difundir de oficio en sus respectivos sitios de internet la siguiente información:

...

VII. La remuneración total que perciben los servidores públicos, ya sea por sueldos o por honorarios, incluyendo todas las percepciones, prestaciones y sistemas de compensación que se perciban, presentados en rangos mínimos y máximos por nivel jerárquico.

Y el artículo 23 de la misma Ley dispone, que además de lo establecido en el artículo 13, las universidades e instituciones públicas de educación superior, deberán poner a disposición en internet, la siguiente información: - - - - -

“...”

VI. La remuneración de los profesores, incluyendo los estímulos al desempeño, nivel y monto;

Cabe destacar, que sin perjuicio de la información que se encuentra publicada en los sitios de internet de los sujetos obligados, los particulares pueden mediante solicitud de acceso, requerir la misma información respecto a servidores públicos o de aquellas personas que no se ubiquen en los niveles antes referidos, toda vez que comparte la misma naturaleza que la que se encuentra publicada, es decir, se trata de información inherente al ejercicio de la función pública, a través de la cual se cumplen parte de las finalidades que contempla el artículo 3º de la Ley. - - - - -

Entonces, si el solicitante requirió al sujeto obligado, copia del documento que obra en los archivos de la Universidad Juárez del Estado de Durango, en relación a la nomina de aguinaldo correspondiente al año que transcurre, es decir del año 2008, dicha información es considerada como información pública, ya que tales ingresos se derivan de la relación laboral de aquéllos con el sujeto obligado directo. - - - - -

Por lo tanto, es oportuno entregar las nominas de aguinaldo correspondiente al año 2008 de todos los trabajadores de la Universidad Juárez del Estado de Durango, en las que se testaran en su caso, las partes o secciones que pudieran contener información confidencial mediante la elaboración de las versiones públicas, entendiendo como tal, el documento en el que se testa o elimina la información correspondiente a los datos personales para permitir su acceso, así lo establece el artículo 4 fracción XXI de la Ley, excepto los nombres, en virtud de que se encuentran relacionados con la entrega de recursos públicos como lo es el aguinaldo correspondiente al año 2008 de todos los trabajadores de la Universidad, por lo tanto, los nombres serán considerados como información pública, pues así lo dispone el artículo 13 fracción VII en relación con el artículo 23 fracción VI de la Ley y al proporcionar los nombres, **no afecta el interés jurídico del personal universitario, aún cuando no se hubiese dado el consentimiento respectivo.** - - - - -

En analogía, tiene aplicación los criterio **01/2003 y 02/2003** de la Compilación de Normas y Criterios en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al establecer textualmente lo siguiente:

Criterio 01/2003

**INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. CONSTITUYEN
INFORMACIÓN PÚBLICA AUN CUANDO SU DIFUSIÓN PUEDE
AFECTAR LA VIDA O LA SEGURIDAD DE AQUÉLLOS.** Si bien el artículo 13, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso

a la Información Pública Gubernamental establece que debe clasificarse como información confidencial la que conste en expediente administrativo cuya difusión pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, debe reconocerse que aun cuando en ese supuesto podría encuadrar la relativa a las percepciones ordinarias y extraordinarias de los servidores públicos, ello no obsta para reconocer que el legislador estableció en el artículo 7º de ese mismo ordenamiento que la referida información, como una obligación de transparencia, debe publicarse en medios remotos o locales de comunicación electrónica, lo que sustenta en el hecho de que el monto de todos los ingresos que recibe un funcionario público por desarrollar las labores que les son encomendadas con motivo del desempeño del cargo respectivo, constituyen información pública, en tanto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado con base en los recursos que encuentran su origen, en mayor medida, en las contribuciones aportadas por los gobernados.

Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003.- Unanimidad de votos.

Criterio 02/2003

INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. SON INFORMACIÓN PÚBLICA AUN CUANDO CONSTITUYEN DATOS PERSONALES QUE SE REFIEREN AL PATRIMONIO DE AQUÉLLOS. De la interpretación sistemática de lo previsto en los artículos 3, fracción II; 7º; 9º y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se advierte que no constituyen información confidencial la relativa a los ingresos que reciben los servidores públicos, ya que aun cuando se trata de datos personales relativos a su patrimonio, para su difusión no se requiere del consentimiento de aquéllos, lo que deriva del hecho de que en términos de lo previsto en el citado ordenamiento deben ponerse a disposición del público a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica, tanto el directorio de servidores públicos como las remuneraciones mensuales por puesto, incluso el sistema de compensación.

Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003.- Unanimidad de votos.

En base a lo anterior, lo pertinente será pues, transparentar la aplicación de la remuneración relacionado a las nominas de aguinaldo que requiere el solicitante, por tal motivo, resulta procedente aclarar que teniendo en cuenta que los recursos de

donde provienen el pago de los aguinaldos a los trabajadores de la Universidad Juárez del Estado de Durango, son de carácter público y que la autoridad que las eroga también lo es, toda vez que el artículo 3º de la Ley establece expresamente entre sus finalidades, transparentar el ejercicio de la función pública mediante la difusión de la información que generen, administren o posean los sujetos obligados de manera oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral; garantizar el principio democrático de máxima publicidad y garantizar una adecuada y oportuna rendición de cuentas de los sujetos obligados a través de la generación y publicación de la información sobre indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos de manera completa, veraz, oportuna y comprensible. -----

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 81, párrafo primero, fracción II de la Ley, se **MODIFICA** lo manifestado por el Responsable de la Unidad de Enlace del sujeto obligado en relación al numeral **2** del apartado **B** de la respuesta otorgada a la solicitud de información respectiva, para que entregue las nominas de aguinaldo correspondiente al año 2008 de todos los trabajadores de la Universidad Juárez del Estado de Durango, en las que se testaran en su caso, las partes o secciones que pudieran contener información confidencial mediante la elaboración de las versiones públicas, entendiendo como tal, el documento en el que se testa o elimina la información correspondiente a los datos personales para permitir su acceso. -----

O C T A V O.- En relación al numeral **3**, el recurrente requirió al sujeto obligado lo siguiente: “*Copia del DOCUMENTO que obra en los archivos de la UJED, en relación al resultado del estudio actuarial para la jubilación del personal académico de la Universidad Juárez del Estado de Durango, . . .*” -----

En su respuesta, el sujeto obligado señaló lo siguiente: “En primer lugar, se le informó al recurrente, que existe un estudio actuarial para el análisis de la jubilación del personal académico de la Máxima casa de estudios, el cual muestra el valor del pasivo contingente que por concepto de jubilación tiene la Universidad Juárez del Estado de Durango con su personal”. - - - - -

En segundo lugar se le informa al recurrente, que el estudio consta de poco más de trescientas hojas y que en caso de que el recurrente requiera copia del mismo, le solicita que cubra el importe de \$13,743.00 (son Trece mil (sic) Setecientos Cuarenta y Tres Pesos M.N). - - - - -

Y en tercer lugar se le hace saber al recurrente, que el monto a cubrir se encuentra fundado en los artículos 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango y en el artículo 57 Bis de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, como pago de derechos determinados, tomando en cuenta la zona económica decretada por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos del 2008, aplicando como salario mínimo a nuestra Ciudad de Durango la cantidad de \$45.8, por lo que requiere de tal suma de dinero para que el sujeto obligado proceda al fotocopiado correspondiente, es decir, las más de trescientas fojas que contiene la información requerida, y que dicho pago, el solicitante deberá efectuarlo en la Tesorería del sujeto obligado. - - - - -

En base a lo anterior, este Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Durango determina, que la Universidad Juárez del Estado de Durango aplica erróneamente la cantidad de \$45.81(Cuarenta y cinco pesos 81/100 M.N) por el concepto de **copias**, sin sujetarse a lo dispuesto por el artículo 57 Bis de la Ley de Hacienda del Estado de Durango para la aplicación del costo del material que se utilice en la reproducción de la información

solicitada por concepto de **copias simples** mas no certificadas, dicho precepto legal invocado establece textualmente lo siguiente: - - - - -

"Las personas físicas y morales que soliciten información, ante el ente público que la posea, mediante el procedimiento de acceso a la información pública que establece la propia Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, causarán el pago de derechos en base a días de salario o fracción del mismo, conforme a lo siguiente:

	DÍAS DE SALARIO
1. Copias certificadas de documentos solicitados por hoja.	1.0
2. Expedición de copias simples de documentos solicitados, impresas en papel por hoja.	0.05
3. Facilitamiento o apoyo electrónico para copiar en medios magnéticos proporcionados por el solicitante la información requerida, por kilo byte.	0.01
4. Expedición en medios en medios magnéticos o electrónicos del ente público, de copias simples de documentos solicitados, por kilo byte	0.03
5. Por envío de información al interior del Estado, mediante servicios de mensajería o correo, por documento remitido, sin importar la forma de su impresión.	3.0

Es de observarse, que dicho artículo 57 Bis de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, establece en relación a las **copias simples**, que se cobrará el **0.05 días**

de salario mínimo por su expedición y en el caso que nos ocupa, los salarios mínimos aplicables para el año 2008 fueron los siguientes: - - - - -

Área geográfica "A"	\$52.59
Área geográfica "B"	\$50.96
Área geográfica "C"	\$49.50

Es así, que nuestra Entidad Federativa se ubica en el área geográfica "C" correspondiéndole la cantidad de **\$49.50**, este salario fue emitido por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos mediante resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de diciembre de 2007, entrando en vigor el 1º de enero del 2008, año en que fue presentada la solicitud de acceso a la información que nos ocupa. - - - - -

En consecuencia, si el sujeto obligado manifestó en relación al punto **3** que la información solicitada consta de más de trescientas fojas y el solicitante requiere copias simples y que de acuerdo a la Ley de Hacienda del Estado de Durango en su artículo 57 Bis, apartado II, se cobrará el **0.05 días de salario mínimo** el cual es equivalente a la cantidad de **\$49.50** (Son cuarenta y nueve pesos 50/100. M.N) vigente para el año 2008 y es el que debe aplicarse por el hecho de que la solicitud de información fue presentada en dicho año, lo que equivale a **\$2.47** (Son dos pesos 47/100 M.N) por cada **copia simple** que se reproduzca, por lo que el solicitante debe cubrir la cantidad que resulte de la operación siguiente: \$2.47 multiplicado por el número total de copias simples a reproducir.- - - - -

Una vez que el solicitante, ahora recurrente efectúe el pago correspondiente, la Universidad Juárez del Estado de Durango debe proporcionar la documentación solicitada. - - - - -

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 81 fracción II de la ley, se **MODIFICA** lo manifestado por el Responsable de la Unidad de Enlace de la Universidad Juárez del Estado de Durango, en relación al numeral **3** del apartado “**C**” de su respuesta atendida a la solicitud de información, para que el sujeto obligado haga entrega al recurrente de los documentos que contengan la información solicitada, una vez que éste efectúe el pago de copias simples conforme a lo expuesto en el presente considerando. -----

N O V E N O.- Del análisis a la solicitud de información presentada por el recurrente se advierte que en los numerales **4, 5, 6, 7 y 8** requirió al sujeto obligado lo siguiente:-----

“ . . .

- 4.- Copia del **DOCUMENTO** que obra en los archivos de la Universidad Juárez del Estado de Durango, en relación, a la cantidad total actual del fideicomiso para la jubilación del personal académico de la Universidad Juárez del Estado de Durango, . . .”
- 5.- Copia del **DOCUMENTO** que obra en los archivos de la Universidad Juárez del Estado de Durango, en relación, a los prestamos que del fideicomiso para la jubilación del personal académico se han realizado desde su creación hasta la fecha, . . .”
- 6.- Copia del **DOCUMENTO** que obra en los archivos de la Universidad Juárez del Estado de Durango, en relación, a la cantidad que del fideicomiso para la jubilación del personal académico se ha devuelto al mismo por concepto de exención de impuestos por la compra de vehículos que los maestros han adquirido a través del fideicomiso en virtud de que las facturas se registran a nombre de la UJED y del Académico en cuestión, . . .”
- 7.- Copia del **DOCUMENTO** que obra en los archivos de la Universidad Juárez del Estado de Durango, en relación a el porque se cancelo en agosto de este año el seguro para que en caso de deudores del fideicomiso para la jubilación del personal académico fallezcan, desde el nivel Rector de la Universidad Juárez del Estado de Durango,. . .”

- 8.- Copia del **DOCUMENTO** que obra en los archivos de la Universidad Juárez del Estado de Durango, en relación a quien o quienes cancelaron en agosto de este año el seguro para en caso de deudores del fideicomiso para la jubilación del personal académico fallezcan, . . .”

Y en la respuesta proporcionada por la Universidad Juárez del Estado de Durango, atendió lo siguiente: - - - - -

D.- En cuanto a los puntos **4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10**, en donde solicita diversas información en relación a los prestamos y contratos de seguro que del fideicomiso para la jubilación del personal académico se han realizado y/o contratado, le informo que los recursos del **FIDEICOMISO PARA LA JUBILACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO, NO SON PÚBLICOS**, por lo tanto la Máxima Casa de Estudios a través de la Unidad de Enlace que represento, no tiene injerencia con la operatividad, funcionamiento y distribución de los recursos propios del referido fideicomiso, por lo que le solicito que la solicitud sea dirigida al propio **FIDEICOMISO**, quien es el indicado para, en su caso, dar contestación en cuanto a estos puntos; lo anterior, en virtud de que no obran en poder de esta Unidad de Enlace a mi cargo, documento alguno que ampare la información solicitada.

De lo anterior, se puede observar que el responsable de la Unidad de Enlace del sujeto obligado manifiesta, que los fideicomisos para la jubilación del personal académico de la Universidad Juárez del Estado de Durango, no son públicos. - - - -

Respecto de la afirmación anterior, es necesario establecer, que la información relacionada a los fideicomisos y que estos deban ser difundidos, atiende a razones superiores de orden público como lo es, el de transparentar los recursos y su manejo por parte de la Universidad Juárez del Estado de Durango, máxime que el artículo 23, fracción III de la ley establece específicamente, que deberá poner a disposición en internet, la siguiente información: - - - - -

" . . .

III. Los estados de su situación financiera, señalando su activo en propiedades y equipos, inversiones patrimoniales y **fideicomisos**, efectivo y los demás que apliquen para conocer el estado que guarda su patrimonio.

. . ."

Cabe distinguir, que el artículo 3 fracción IV de la Ley, señala en una de sus finalidades, transparentar el ejercicio de la función pública mediante la difusión de la información que generen, administren o posean los sujetos obligados de manera oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral. - - - - -

Por lo tanto, de la disposición en cita se desprende, que los **fideicomisos** constituyen información de **naturaleza pública**, los cuales se deben dar a conocer a través del sitio de internet de la Universidad Juárez del Estado de Durango sin la necesidad de que medie solicitud alguna, por lo que es obvio decir, que el solicitante ahora recurrente, puede solicitar y obtener acceso a la información en relación: a la cantidad total actual del fideicomiso para la jubilación del personal académico de la Universidad Juárez del Estado de Durango; lo relacionado a los préstamos que del fideicomiso para la jubilación del personal académico se han realizado desde su creación hasta la fecha; lo relacionado a la cantidad que del fideicomiso para la jubilación del personal académico se ha devuelto al mismo por concepto de exención de impuestos por la compra de vehículos que los maestros han adquirido a través del fideicomiso en virtud de que las facturas se registran a nombre de la UJED y del Académico en cuestión; lo relacionado al porqué se canceló en agosto de este año el seguro para que en caso de deudores del fideicomiso para la jubilación del personal académico fallezcan, desde el nivel de Rector de la Universidad Juárez del Estado de Durango y lo relacionado a quien o quienes cancelaron en agosto de este año el seguro para en caso de deudores del fideicomiso para la jubilación del personal académico fallezcan. - - - - -

Entonces y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3º fracción IV y 81 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, se **MODIFICA** lo manifestado por el Responsable de la Unidad de Enlace de la Universidad Juárez del Estado de Durango, en relación a los numerales 4, 5, 6, 7 y 8 de la solicitud de información; además no se actualiza supuesto alguno en el que se considere que la información requerida en los numerales antes mencionados, encuadre dentro de la información denominada como reservada o confidencial, por lo tanto, el responsable de la unidad de enlace de la Universidad Juárez del Estado de Durango debe proporcionar al recurrente la información solicitada en los numerales con anterioridad. -----

Asimismo, se instruye al responsable de la Unidad de Enlace de la Universidad Juárez del Estado de Durango con fundamento en lo establecido por el artículo 60, fracción I de la Ley, para que difunda oportunamente en la página de internet de la Universidad Juárez del Estado de Durango la información relacionado a los fideicomisos de los numerales ya mencionados en el presente considerando. -----

DÉCIMO.- En relación a los numerales 9 y 10, el recurrente requirió al sujeto obligado lo siguiente:-----

9.- Copia del **DOCUMENTO** que obra en los archivo de la Universidad Juárez del Estado de Durango, en relación a cuanto fue el excedente o dividendos que se generó de los seguros contratados para los académicos de la Universidad Juárez del Estado de Durango en este año, . . .”

10.- Copia de(sic) del documento que obra en los archivos de la Universidad Juárez del Estado de Durango en relación a en qué se ha utilizado o cual fue el destino del los excedentes o dividendos que se han generado de los seguros contratados para los académicos de la Universidad Juárez del Estado de Durango desde que, se inicio con estos contratos hasta la fecha.

En la respuesta proporcionada por la Universidad Juárez del Estado de Durango en los numerales **9** y **10**, fueron atendidos en su conjunto con los numerales 4, 5, 7 y 8 respectivamente al expresar textualmente lo siguiente - - - - -

D.- En cuanto a los puntos **4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10**, en donde solicita diversas información en relación a los prestamos y contratos de seguro que del fideicomiso para la jubilación del personal académico se han realizado y/o contratado, le informo que los recursos del **FIDEICOMISO PARA LA JUBILACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO, NO SON PÚBLICOS**, por lo tanto la Máxima Casa de Estudios a través de la Unidad de Enlace que represento, no tiene injerencia con la operatividad, funcionamiento y distribución de los recursos propios del referido fideicomiso, por lo que le solicito que la solicitud sea dirigida al propio **FIDEICOMISO**, quien es el indicado para, en su caso, dar contestación en cuanto a estos puntos; lo anterior, en virtud de que no obran en poder de esta Unidad de Enlace a mi cargo, documento alguno que ampare la información solicitada.

Respecto a los puntos **9** y **10** que tienen relación a las contrataciones realizadas por la Universidad Juárez del Estado de Durango, tienen naturaleza pública en los términos del artículo 13, fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango y que los sujetos obligados directos deberán difundir de oficio en sus respectivos sitios de internet, la información relativa a las contrataciones que se hayan celebrado en términos de la legislación aplicable. -

El precepto legal invocado, expresa textualmente lo siguiente: - - - - -

“Artículo 13.- Los sujetos obligados directos deberán difundir de oficio en sus respectivos sitios de internet la siguiente información:

...

XVII. El listado de los contratos o convenios celebrados por el sujeto obligado, donde se relacione el número de contrato, su fecha de elaboración, el nombre o razón social con quien se

contrate o convenga, el objeto del contrato o convenio y en su caso el monto del valor total de la contratación.

Entonces, al referirse el artículo 13 en su fracción XVII de la ley, estamos en presencia de información mínima de oficio a la que está obligada a difundir la Universidad Juárez del Estado de Durango en su respectivo sitio de internet; por lo tanto, si el solicitante requirió al sujeto obligado copia del documento que obra en los archivos del sujeto obligado, en relación a cuanto fue el excedente o dividendos que se generó de los seguros contratados para los académicos de la Universidad Juárez del Estado de Durango en este año y la copia del documento en relación en qué se ha utilizado o cual fue el destino de los excedentes o dividendos que se han generado de los seguros contratados para los académicos de la Universidad, desde que se inicio con estos contratos hasta la fecha; dicha documentación debe proporcionarse al solicitante al tener una naturaleza pública, toda vez que se trata de información inherente al ejercicio de la función pública, a través de la cual, se cumplen parte de las finalidades que contempla el artículo 3 de la ley. -----

Por lo tanto y en forma general de lo señalado en el presente Considerando, cabe observar que con fundamento en los artículo 13 fracción XVII de la ley, la información relativa a los numerales **09** y **10** es de naturaleza pública en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango y además, no se actualiza supuesto alguno en el que se considere que la información requerida en los numerales antes mencionados, encuadre dentro de la información denominada como reservada o confidencial, por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 81, fracción II de la Ley, se **MODIFICA** las respuestas otorgadas por el responsable de la unidad de enlace de la Universidad Juárez del Estado de Durango en relación a los numerales señalados con anterioridad, con la finalidad de que se entregue al recurrente la información solicitada. -----

Entonces, la información solicitada por el recurrente respecto de los numerales **09** y **10**, es considerada como información pública, por lo que debe proporcionarse al solicitante, por lo tanto, se instruye al responsable de la Unidad de Enlace de la Universidad Juárez del Estado de Durango con fundamento en lo establecido por el artículo 60, fracción I de la Ley, para que difunda oportunamente en la página de internet de la Universidad Juárez del Estado de Durango dicha información. - - - - -

Por lo anteriormente expuesto fundado y motivado, es de resolverse y se - - - - -

R E S U E L V E

P R I M E R O.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, promovido por el **C.** (...). - - - - -

S E G U N D O.- Con fundamento en el artículo 81 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, **SE CONFIRMA** las respuestas otorgadas por el Titular de la Unidad de Enlace de la Universidad Juárez del Estado de Durango, mediante su oficio sin número, de fecha 09 de enero del 2009, en términos de lo manifestado en el considerando **SEXTO** de la presente resolución. - - - - -

T E R C E R O.- Con fundamento en el artículo 81 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, **SE MODIFICA** las respuestas otorgadas por el Titular de la Unidad de Enlace de la Universidad Juárez del Estado de Durango, mediante su oficio sin número de fecha

09 de enero del 2009, en términos de lo manifestado en los considerandos **SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO** de la presente resolución. -----

C U A R T O.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 67 fracción V y 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; se **INSTRUYE** a la **UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO** para que **EN UN PLAZO NO MAYOR DE CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE SU NOTIFICACIÓN, LE INFORME AL SOLICITANTE EN SU DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, EL MONTO DE FOJAS A FOTOCOPIAR DE LAS NOMINAS DE AGUINALDO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2008 Y LA CANTIDAD A PAGAR POR EL CONCEPTO DE COPIAS SIMPLES APPLICANDO EL 0.05 DEL SALARIO MINIMO APPLICABLE PARA EL AÑO 2008**, conforme a lo dispuesto por el artículo 57 bis. 2 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, y en el mismo tiempo informe a esta Comisión su cumplimiento. -----

Q U I N T O.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 67 fracción V y 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; se le otorga a la **UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO, UN PLAZO NO MAYOR DE DIEZ DÍAS HÁBILES** en atención al volumen de información solicitada para que realice la entrega de la misma, contados a partir del día siguiente en que el recurrente efectúe el pago correspondiente a la reproducción de la información solicitada en los términos del Considerando **OCTAVO** de la presente resolución y en el mismo tiempo informe a esta Comisión su cumplimiento.

S E X T O.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 67 fracción V y 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; se **INSTRUYE** a la **UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO** para que

EN UN PLAZO NO MAYOR DE CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE SU NOTIFICACIÓN, PROPORCIONE AL RECURRENTE LO SOLICITADO EN LOS NUMERALES 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 respectivamente en los términos de lo expuesto en los Considerandos **Noveno y **Décimo** de la presente resolución.** - - - - -

S E P T I M O.- Para el debido cumplimiento de la presente resolución, se le otorga a la Universidad Juárez del Estado de Durango, por conducto del Responsable de la Unidad de Enlace, un **PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día en que se practique la notificación de la presente resolución, para que informe a esta Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, su debido cumplimiento de los resolutivos **CUARTO, QUINTO** y **SEXTO** respectivamente. - - - - -

O C T A V O.- Se le apercibe a la Universidad Juárez del Estado de Durango, que en caso de no cumplir con los resolutivos **CUARTO, QUINTO** y **SEXTO** de la presente resolución, se hará del conocimiento a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Durango, para que haga efectiva la multa establecida en el artículo 98 párrafo primero fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, independientemente de las responsabilidades a que se refiere el artículo 97 de la Ley o cualquiera otra derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la multicitada Ley, será sancionado por el superior jerárquico del servidor público presunto responsable, siguiendo los procedimientos establecidos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. - - - - -

N O V E N O.- Notifíquese al sujeto obligado la presente resolución mediante **oficio** y **personalmente** al Recurrente en el domicilio señalado para tales efectos. - - - - -

En su oportunidad **ARCHÍVESE** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido. - - - - -

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 8 párrafo segundo, 9 párrafo primero y 13 párrafo primero del Reglamento Interior de la Comisión, así lo resolvió el Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública, por **MAYORIA** de votos de los Comisionados Mario Humberto Burciaga Sánchez ponente del presente asunto y Leticia Aguirre Vazquez, en sesión extraordinaria de esta misma fecha trece de marzo del dos mil nueve, firmando para todos los efectos legales en presencia de la Secretaria Ejecutiva Eva Gallegos Díaz que autoriza y **DA FE. CONSTE.**. - - - - -

LIC. MARIO HUMBERTO BURCIAGA SÁNCHEZ
Comisionado Presidente

MTRA. LETICIA AGUIRRE VAZQUEZ
Comisionada

LIC. EVA GALLEGOS DÍAZ
Secretaria Ejecutiva